



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00096-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Heyder Enrique Avendaño Villa
Auto Interlocutorio No.	00328-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los cánones 82, 84, 422 y ss del CGP. Asimismo, que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio y con base en el cual se ejercitará la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibídem.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la sociedad AECSA S.A., identificada con el Nit No. 830.059.718-5, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, se reconocerá personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLES identificado con C.C. No. 1.052.381.072, de Duitama, Cundinamarca y T.P No. 198.584 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor **HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA**, y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por las siguientes sumas, contenidas en el pagare No M012600010002100005990522, así:

- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.919.610) M/CTE.**, por concepto de capital del pagaré objeto de recaudo.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$1.984.402) M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 07 DE MARZO DE 2024. Lo anterior de acuerdo con el numeral



tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° M012600010002100005990522.

- c) Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1.1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.
- d) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada señor **HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA**, a que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad a la sociedad **AECSA S.A.**, identificada con el Nit No. 830.059.718-5, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, se reconocerá personería a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLES** identificado con C.C. No. 1.052.381.072, de Duitama, Cundinamarca y T.P No. 198.584 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d352012a7c50f2f2a22770cb68d6199072882df16fb1983a87dbddd619c845ab**

Documento generado en 30/04/2024 12:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>